



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO:	ECODAZ SAS
	CILIA ROSA DAZA GUTIERREZ
RADICADO:	20001310300320240002400
FECHA:	11032024

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2002, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO SERFINANZA contra ECODAZ SAS y CILIA ROSA DAZA GUTIERREZ, para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por concepto de **capital** la suma de \$215.041.667 DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.C. contenido en el título valor pagaré suscrito por los demandados en favor de la entidad bancaria

INTERESES:

Por la suma de \$23.565.987 VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVESENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.C correspondiente a **intereses remuneratorios** liquidados a fecha enero 10 de 2024.

Por la suma de \$6.301.618 SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.C correspondiente a **intereses moratorios** causados liquidados a fecha enero 10 de 2024.

Por la suma de \$4.851.459 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.C correspondiente **CAPITAL por OTROS CONCEPTOS**, liquidados a enero 10 de 2024

Por el valor de los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de enero de 2024, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Ofíciase a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7485054b384909751959de40689532de535dc1d47dff2ef2762f745ff93a6df**

Documento generado en 11/03/2024 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>